

277

PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO Y MAGISTER DERECHO PROCESAL
Ex Juez Promiscuo Municipal, Ex Juez Penal Municipal, Administrativista- Docente Universitario, Civil, Penal y
Criminología, Conciliador- Ex Investigador D.A.S, Auditor Forense en Contratación, Defensor Público Penal
Calle 66 A No 91-24, Oficina 101, Edificio La Florida Bogotá D.C. Colombia, Teléfono 3106060361, Celular 3123505734, e-
mail pejoasabogados@gmail.com; pedrojosabrils@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE
E. S. D.
Ciudad

REFERENCIA: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

EJECUTIVO: 2019-00107
DEMANDANTE: JOSE SILVESTRE AREVALO MONTAÑO
DEMANDADO: TULIA MARINA CUEVAS ABRIL

PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la Señora demandada, plenamente reconocido en auto No. 5 del 2 de febrero de 2021, encontrándome del termino procesal acudo a su Despacho para interponer el recurso de **reposición y en subsidio apelación** al auto No 5 de 2 de febrero de 2021, previos los siguientes considerandos:

PRIMERO el Código General del proceso establece en su artículo 228 " *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento*" subrayado mio,

Nótese que el estatuto procesal es claro indicando que se debe dar por el funcionario que administra justicia (Juez), el traslado del dictamen pericial para que las partes hagan alguna manifestación y este traslado debe ser máximo por tres (3) días.

SEGUNDO: Diferente es lo expresado en el artículo 231 de la misma obra, donde establece que "*Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*" Este articulo es claro que el dictamen permanecerá en el juzgado para que las partes lo consulten, le tomen copia, o cualquier otra que tenga a bien cada una de las partes y es supremamente claro que la fecha para la audiencia respectiva solo podrá realizarse cuando por lo menos hayan pasado 10 días desde la presentación del dictamen.

En ese sentido le solicito a su señoría reponer el auto y disponer lo pertinente para que el traslado del dictamen pericial cumpla lo establecido en el artículo 228 del CGP

Sin otro particular


PEDRO JOSE ABRIL SANCHEZ
C.C. No. 79.402.952 de Bogotá
T.P. No. 143.338 del C.S. de la J.

4 FEB 2021

Hora: 10:10 a.m.

Recibido



SECRETARIA.- El memorial que antecede se recibe hoy cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro de término, lo agrego al proceso a que hace referencia y en oportunidad pasará a Despacho.


BLANCA HERMINIA CASALLAS RIAÑO
Secretaria.

SECRETARIA.- Hoy ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo de su conocimiento respecto del memorial que antecede, presentado dentro de término.


BLANCA HERMINIA CASALLAS RIAÑO
Secretaria.